

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 2.

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Julio próximo pasado, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza fecha 3 de Julio último.

Nombres y pueblos	Clase de las licencias	Fecha de la expedición.
<b>Mes de Julio.</b>		
Tomás Cortés Olivera, Tendilla . . . . .	uso	1
Agapito Núñez Gil, Guadalajara . . . . .	caza	»
José García García, Fuentes . . . . .	uso	2
Felipe Gamboa Muñoz, Sigüenza . . . . .	»	3
Pedro Garrido, Madrid . . . . .	»	»
Fortunato Lucas Suarez, Jadraque . . . . .	»	4
Jacinto Fernandez Viñuelas, Viñuelas . . . . .	»	»
Mariano Pascual Fernandez, idem . . . . .	»	»
Mariano Ortega Diaz, idem . . . . .	»	»
Pedro Viñuelas Blasco, idem . . . . .	»	»
Francisco Martinez Cortés, Auñón . . . . .	»	»
Gabriel Aparici Alonso, Benigamin . . . . .	caza	5
Roque Garcia Cuadrado, Cabanillas Campo . . . . .	uso	6
Cándido Salvador Sanz, Alcocer . . . . .	»	»
Millán Perez Gonzalez, Usanos . . . . .	»	»
Juan Perez del Castillo, idem . . . . .	»	»
Juan Caballero Martinez, idem . . . . .	»	»
Dionisio Caballero Rubio, idem . . . . .	»	»
Juan Garcia Rodriguez, idem . . . . .	»	»
Marcelino Perez Garcia, Cabanillas Campo . . . . .	»	7
Buenaventura Perez Martinez, Torrejón Rey . . . . .	»	»
Agapito Muñoz Fuentes, Almonacid Zorita . . . . .	»	»
Félix Merino Pereda, Málaga del Fresno . . . . .	caza	»
Juan Muñoz Fuentes, Almonacid de Zorita . . . . .	uso	»
José Toledano Burgueño, idem . . . . .	»	»
Pedro Burgueño Burgueño, idem . . . . .	»	»
Ambrosio Ricote, Toba (La) . . . . .	»	»
Pedro Arranz Benavente, Atienza . . . . .	»	8
Carlos Ochaíta Lázaro, Brihuega . . . . .	caza	9
Ruperto Rosas Villalva, Argecilla . . . . .	uso	»
Venancio Roca Picazo, Gárgoles de Abajo . . . . .	»	11
Anselmo Pas or, Yela . . . . .	»	»
Gregorio Moreno, Luzaga . . . . .	caza	14
Julio Bermejo Pardo, Budia . . . . .	»	»
Fermín Rodriguez Rondón, Guadalajara . . . . .	»	»
Ramón Cambrónero Gorzalo, idem . . . . .	»	15
Angel Perez Ballesteros, Brihuega . . . . .	»	»
Enrique Cortés Olivera, Loranca de Tajuña . . . . .	uso	»
Florentino Serma Martín, Mierla . . . . .	»	»
Santos Garcia Garcia, Biosalido . . . . .	»	»
Francisco Fuente Amor, Olmeda del Extremo . . . . .	»	»
Tomás Sanz Herranz, Corduente . . . . .	»	16
Pascual Sanz Mompó, Tordesilos . . . . .	caza	»
Tomás Inglés Ruiz, Chiloeches . . . . .	uso	17
Guillermo de la Concepción, Garbajosa . . . . .	caza	»
José de la Cruz Galán, Guadalajara . . . . .	uso	»
Andrés Perez Arrazola, Checa . . . . .	»	»
Toribio Muñoz, Poveda de la Sierra . . . . .	»	»
Plácido Caso Navarro, Peralejos . . . . .	»	»
Leandro Gil Lario, idem . . . . .	»	»
José Gil Lario, idem . . . . .	»	»
Leonardo Herraiz, Torronteras . . . . .	»	18
Toribio Llorente Caballero, Villacorza . . . . .	»	»
Gerónimo Vallejo, Guadalajara . . . . .	caza	»
Pascual Garcés Garcés, Fuentes . . . . .	uso	»
Cipriano Merencio, Tortola . . . . .	»	20
Mariano Heredia Vazquez, Mazarete . . . . .	caza	20
Manuel Esteban Sobrado, Hiendelaencina . . . . .	uso	21
Leopoldo Fraile, Romanones . . . . .	caza	»
Julián Abatua, Guadalajara . . . . .	»	»
Ecequiel Colodrón Ruiz, Loranca de Tajuña . . . . .	uso	»
Pío Medina Calzadilla, Padilla del Ducado . . . . .	»	»
Eusebio Bueno Fernandez, Maranchón . . . . .	caza	22
Celedonio Asensio, Alcocer . . . . .	uso	»
Etiás Hernandez Garcia, idem . . . . .	»	»
Rosario Lopez Cascajero, Espinosa Henares . . . . .	»	»
Marcelino Cornero Perucha, Hiendelaencina . . . . .	caza	»
Lucas Lozano Utrilla, Humanes . . . . .	»	»
Gregorio Sanchez Cámara, Yebra . . . . .	uso	»
José Buendía Salmerón, Ocentejo . . . . .	»	»

Francisco Gutierrez Llorente, Sigüenza.....	caza	»
Hermenegildo Gutierrez Llorente, Jadraque.	»	»
Francisco Cabezuelo Cardenal, Madrid.....	»	»
José Poyatos Atance, Badia.....	»	»
Juan Ramón Muñoz de la Orden, Bocigano..	uso	»
Benito Domínguez Expósito, idem.....	»	»
Francisco Soria Cortés, Armuña.....	caza	»
Santiago Utrilla Treviño, Torrecadrada de Valles.....	»	»
Celestino Manzano, Guadalajara.....	pesca	23
Leandro Lopez Ramiro, idem.....	caza	»
Tiburcio Camarma, Tortola.....	uso	»
Juan Herrando, Guadalajara.....	caza	»
Manuel Domarco de Diego, Brihuega.....	»	24
Crisanto Sandoval Palomino, Illana.....	uso	»
Rafino Agnado, Guadalajara.....	caza	»
Pedro Soriano Gutierrez, Sigüenza.....	»	»
Ecequiel de la Vega, Guadalajara.....	»	»
Luciano Fernandez Diaz, idem.....	»	»
Gregorio Rodriguez, idem.....	»	»
Mannel de la Vega, idem.....	»	27
Juan de la Cruz Tallet y Vallejo, Robledillo.	»	»
Toribio Rivera Morán, Atienza.....	»	»
Aquilino Correa, idem.....	»	»
Anastasio Ortega, idem.....	»	»
Ignacio Lafuente, idem.....	»	»
Rafo Garcia Serrano, Mantiel.....	uso	»
José Rebollo Garcia, idem.....	»	»
Pedro de la Blanca Alcázar, Loranca Tajuña.	»	»
Federico Nñez Gil, Hita.....	caza	»
Pedro Mayor Gallego, Algodales.....	uso	»
Cipriano Gonzalez Casado, Sigüenza.....	caza	»
Mariano Garcia Ramos, Torronteras.....	uso	28
Jacinto Alonso Ricote, Albendiego.....	»	»
Juan Antonio Rebollo, Torronteras.....	»	»
Francisco de S. Garralón Cañamares, Cogollado.....	caza	»
Cirilo Chéca Ranz, Sigüenza.....	»	»
Antonio Hernandez de Santamaría, Cogollado	»	»
Venancio Cuevas Gutierrez, Marchamalo...	»	»
Rafino Rodríguez Marlasca, idem.....	»	»
Félix de Hita y Abeilhé, Guadalajara.....	»	»
Cándido Yela, idem.....	»	»
Luis Araujo y Carranza, Madrid.....	»	»
José Fernández, Guadalajara.....	»	29
Pablo de la Cruz Lopez, Sigüenza.....	»	»
Cesáreo Jurado Ricote, idem.....	»	»
Gregorio Rodríguez Alvarez Moreno, idem.....	»	»
Francisco Castañeda Molinero, idem.....	»	»
Diego Alonso Leal, idem.....	»	»
Estanislo de Grandes Merino, idem.....	»	»
Matías de Grandes Merino, idem.....	»	»
Luciano Más Carterad, Atienza.....	»	»
Paulino Garcia Ortega, Carabias.....	»	»
Valentín Ubeda Martínez, Sauca.....	»	»
Emilio Gil de Mingo, Membrillera.....	uso	»
Tomás Gil Rodrigo, Sigüenza.....	caza	30
Ceferino Garcés Omedillas, idem.....	»	»
José Romo, Guadalajara.....	»	31
Santiago Casado y Rangil, Bujarrabal.....	»	»
Juan Miranda y Olave, Guadalajara.....	»	»
Rogelio Ortega Ruano, idem.....	»	»
Pedro Aseno, Atienza.....	»	»
Eugenio Saldaña, idem.....	»	»
Modesto Saldaña, idem.....	»	»
Leocadio Bravo Torrontero, idem.....	»	»
Eustaquio Ranz, idem.....	»	»
Rafino Torrejón Ramos, Pareja.....	uso	»
Antonio España Lozano, Humanes.....	pesca	»
Segundo Ibañez Notario, Pareja.....	»	»

Guadalajara 1.º de Agosto de 1903.

El Gobernador,

**Juan Menéndez Fidal.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 416 del Código de Comercio queda redactado como sigue:

- «El librador podrá girar la letra de cambio:
    - Primero. A su propia orden.
    - Segundo. A cargo de una persona, para que haga el pago en el domicilio de un tercero.
    - Tercero. A su propio cargo, en lugar distinto de su domicilio.
    - Cuarto. A cargo de otro en el mismo punto de la residencia del librador.
    - Quinto. A nombre propio, pero por orden y cuenta de un tercero expresándose así en la letra.
- Esta circunstancia no alterará la responsabilidad del librador, ni el tenedor adquirirá derecho alguno contra el tercero por cuya cuenta se hizo el giro.»

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia.  
Francisco de los Santos Guzmán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán castigados con multas de 5 a 50 pesetas, y subsidiariamente con arresto de uno a diez días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores cuyos hijos ó pupilos menores de dieciséis años que estén á su cargo fuesen detenidos por hallarse mendigando, vagando ó pernoctando en paraje público.

2.º Las personas que se hagan acompañar de menores de dieciséis años, sean ó no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

Art. 2.º Serán castigados con multa de 50 á 125 pesetas y arresto de diez á treinta días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores que maltratasen á sus hijos ó pupilos menores de dieciséis años para obligarles á mendigar, ó por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad.

2.º Los padres, tutores ó guardadores que entreguen sus hijos ó pupilos menores de dieciséis años á otras personas para mendigar.

Art. 3.º Si la entrega fuese mediante precio, recompensa ó promesa de pago, se les castigará con la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas. En esta penalidad incurrirán también los que con ellos se hubieren concertado ó procurado el pacto.

Art. 4.º Cuando los padres ó tutores sean castigados por tercera vez con arreglo á los artículos 1.º y 2.º, ó dos veces con sujeción al art. 3.º, ó por virtud de aquéllos y éste, la condena llevará consigo la suspensión del derecho de los padres ó tutores á la guarda y educación de los menores, y el ingreso de éstos en un Establecimiento de Beneficencia, donde serán guardados y educados.

La suspensión durará dos años, pudiendo cesar antes ó prorrogarse por mayor tiempo, si así lo determina el Tribunal que fuere competente para entender en los casos á que se refiere el artículo 171 del Código civil, previo informe del Jefe del Establecimiento donde estuviese el menor, acerca del estado de su educación, y con audiencia del Ministerio Fiscal.

Si durante este tiempo cambiasen las condiciones de la representación legal del menor, podrá el propio Tribunal confiar su guarda y educación á las personas llamadas á esta representación siempre que ofrezcan garantías bastantes de cumplir á tales deberes.

Art. 5.º Los agentes de la Autoridad deberán detener á los menores de dieciseis años que mendiguen, vaguen ó pernocten en paraje público, solos ó acompañados por personas mayores.

Cualquiera persona podrá detener á los menores de dieciseis años que mendiguen en la vía pública, siempre que los entregue inmediatamente los agentes de la Autoridad.

Los agentes conducirán los detenidos al local destinado al efecto, donde estarán con la separación conveniente hasta que sean devueltos á sus guardadores ó trasladados á un Establecimiento benéfico.

La Autoridad gubernativa, previas las averiguaciones oportunas, acordará la corrección que sea de su competencia y pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad judicial correspondiente si procediese inter-ór responsabilidad.

Los detenidos podrán ser entregados á sus padres ó guardadores tan pronto como éstos los reclamen y se presenten á cumplir la responsabilidad en que hubieren incurrido ó presenten fiadores que ofrezcan garantía suficiente.

Los padres ó guardadores quedarán exentos de responsabilidad si demuestran satisfactoriamente que hicieron cuanto debieron y pudieron para evitar el acto que motivó la detención del menor.

Art. 6.º Los niños abandonados y los privados de la asistencia de sus padres por fallecimiento de éstos, ó por imposibilidad absoluta de mantenerlos, ó por aplicación del art. 4.º de esta Ley, serán sustentados y educados en los Establecimientos de Beneficencia que existan en el Municipio ó en la provincia de donde sean naturales, según las disposiciones de la legislación general del Ramo y la práctica seguida en cada provincia respecto al asilo y educación de huérfanos y desamparados.

Podrán también los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales concertarse con las Sociedades ó Instituciones particulares protectoras de la infancia, constituidas legalmente, para la prestación de este servicio, mediante una subvención ó el abono de pensiones.

Art. 7.º Las responsabilidades que establece el artículo 1.º se harán efectivas por los alcaldes ó Gobernadores civiles, indistintamente; las establecidas en el art. 2.º, por los Jueces municipales, y las del 3.º, por los Jueces de Instrucción y Audiencias provinciales.

Las Autoridades gubernativas y judiciales encargadas del cumplimiento de esta Ley remitirán al Juzgado de primera instancia á quien corresponda los testimonios necesarios para hacer efectiva, en su caso, la suspensión de la patria potestad.

Art. 8.º El Gobierno dictará las reglas oportunas para el ejercicio de la acción protectora del Estado sobre los niños abandonados, á fin de asegurar la eficacia de la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cual clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación.

Antonio Garcia Alix.

## COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Julio, los días 1, 5, 8, 12, 19, 22, 26, y 29, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1903.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario Luis Garcia del Val.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### CÉDULAS PERSONALES.

#### Circular.

Por la presente se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, que en virtud de Real orden fecha 3 del corriente mes, se prorroga el periodo de la recaudación voluntaria de Cédulas personales, hasta el día 31 del actual.

En su virtud, los S. es. Alcaldes se servirán dar á la anterior disposición la necesaria publicidad, para que sea conocida por todos los contribuyentes á quienes la misma afecta.

Guadalajara 4 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.

V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Perea.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse. — DEMARCAACION.

Fecha	Núm. de los expedientes.	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	MINAS COLINDANTES.	INTERESADOS o representantes.
8 al 15 Agosto.	993	Emilia.	Los Rivachos.	Valdelcubo.	D. Tomás Serrano.		
11 al 18.	997	Francisca.	Cerrillo de la entrada del Rehoyo.	Idem.	El mismo.		
12 al 19.	1000	Rafaela.	Cerrillo del Salobral.	Idem.	El mismo.		
15 al 22.	1005	Menelik.	Villanueva.	Sienes.	D. Cristóbal Fernandez Vallin.		
18 al 25.	1006	Selika.	Vega y ladera sobre la margen de la carretera.	Riva de Santiago.	El mismo.		
20 al 27.	1016	La Amistad.	Villanueva.	Valdelcubo, Sienes y Tobes.	El mismo.		
25 Agosto al 1.º Septiembre.	1017	La Unión.	Idem.	Sienes y Tobes.	El mismo.	La Forzosa.	D. Tomás Serrano.
1.º al 7.	960	Fermin.	Barranco de los Pozos.	Cañamares.	D. Fermin Idoate Arcante.	Id.	El mismo.
8 al 15.	976	La Constancia.	Fuente del Espino.	Prádena de Atienza.	Alejandro Cerrada.	San José.	El mismo.
9 al 16.	979	Nueva Alaska.	Valdearenas y Valbacerro.	Congostrina.	Esteban Minguez Moreno.	Más adelante.	Sociedad La Reconquista.
10 al 17.	987	Celestina.	Las Colás.	Hiendelaencina.	Celedonio Bravo.	San Esteban.	D. Esteban Minguez.
11 al 18.	990	Demasia á El Rayo.	Arroyo de Moralejo.	Idem.	D. Juan Stuych Rey, representante D. José Sanz.	Los Caballos.	Sociedad La Argentina.
12 al 19.	991	La Chispa.	Los Navajos.	Idem.	Los mismos.	Complemento.	La misma.
13 al 20.	995	Pedrito.		Mojares.	D. Rafael Farias y Velasco.	Los tres amigos.	D. Celedonio Bravo.
14 al 21.	997	Pepétna.		Idem.	El mismo.	El Rayo.	Juan Stuych y Reig.
15 al 22.	998	María.		Id. Horna.	El mismo.	Los tres amigos.	Celedonio Bravo.

Guadalajara 31 de Julio de 1903. — El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

**Regimiento infantería de Almansa, n.º 18.****Comisión liquidadora.**

Relación nominal de los individuos de tropa del primer Batallón de este Regimiento, que han pertenecido á dicho Cuerpo en la isla de Cuba, los cuales, no habiendo reclamado los alcances que les resultan en ajuste abreviado, se les cita para que ellos ó sus herederos lo hagan por instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de la expresada Comisión.

Soldado, Ciriaco Vicente Serrano, de Colmenar de la Sierra.

Idem, Víctor Minguez Perez, de Atienza.

Tarragona 25 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Juan Soria.—V.º B.º—El Coronel, J. Mora.

**COMISION LIQUIDADORA****del disuelto Regimiento Caballería de Villaviciosa.**

Hallándose terminados los ajustes de todas las clases é individuos de tropa que pertenecieron á este disuelto Cuerpo en la isla de Cuba, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes, pueden los interesados que ya no lo hubieran hecho, solicitar sus alcances por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel primer Jefe de la referida Comisión en esta capital, pues sin dicho requisito no se les puede reclamar cantidad alguna para pago de los mismos.

Burgos 29 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, José Garcia Vazquez.

**Regimiento infantería Isabel II, núm. 32.**

Terminados por la Comisión liquidadora del primer Batallón de este Regimiento, los ajustes de los individuos que pertenecieron al mismo durante la última campaña de Cuba, y siendo muchos los que no han solicitado el pago de sus alcances, se hace público para que lo verifiquen por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de dicha Comisión.

Valladolid 30 de Julio de 1903.—El Coronel, José Moragas.

**SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES**

Salon del Prado, número 14, Hotel.—MADRID.

Relación de los Representantes de esta Sociedad en la provincia de Guadalajara, que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en consonancia con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio de 1896.

Guadalajara, D. Agustin Rubio.  
Atienza, D. César Alvarez.  
Brihuega, D. Alvaro Sotillo.  
Cifuentes, D. Ramon Brihuega.  
Cogolludo, D. Santos Duque Jimeno.  
Hiendelaencina, D. Arturo R. Franco.  
Jadraque, D. Celedonio Delgado.  
Molina de Aragon, D. Rodrigo Garcia Martinez  
Sigüenza, D. Andrés Ortega.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Director Gerente, Antonio Bauzá.

**AYUNTAMIENTOS.****RUGUILLA**

Por Felisa Guerrero, de esta vecindad, se me ha dado parte que el dia 23 del actual, desapareció del pueblo de Fuensaviñan, su hijo Jacinto Garcia Guerrero, de 12 años de edad, estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, viste pantalon de mahon muy remendado, blusa rayada, bina color café con un remiendo de paño negro, calzado de albarcas y calcetines blancos de lana, sin que se haya podido averiguar su paradero hasta la fecha.

Por lo que ruego á los Sres. Alcaldes, que en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Ruguilla 30 de Junio de 1903.—El Alcalde, Félix Recuero.

**ALCOROCHES**

Por terminación de contrato con el que la desempeña, se halla vacante desde el dia 29 de Septiembre próximo la plaza de Médico titular de este pueblo; su dotación consiste en 72 fanegas de trigo-centeno, pagadas en la recolección y 50 pesetas por la asistencia á las familias pobres.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de quince dias, pasado dicho plazo se proveerá.

Alcoroches 28 de Julio de 1903.—El Alcalde, Hilario Lopez.

**DOCUMENTOS**

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

Chillaron del Rey, las cuentas municipales del año 1902 y presupuesto adicional para 1903, por término de quince dias.

Barriopedro, idem id. por id.

El Cubillo, idem id. por id.

Cabanillas, idem id. por id.

Ruguilla, las cuentas municipales de 1902, por id.

Trillo, idem id. por id.

La Miñosa, idem id. por id.

Adoves, idem id. por id.

Guijosa, las idem id. y su periodo de ampliación por quince días.

Renales, las cuentas municipales, del año 1902 por quince días y las del Pósito de 1901 y 902, por treinta días.

El Atance, el presupuesto adicional del actual año, por quince id.

El Recuenco, idem id. por id.

## COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

Don Venancio Hernández y Fernández, General de División y Comandante General de esta plaza y D. Vicente Fábregas Pellón, Auditor de Brigada, ambos en funciones de Jueces de primera instancia de Melilla.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Fernandez y Gonzalez, natural de Yunquera, (Guadalajara), viudo, de 59 años de edad, hijo de D. Castor y Doña Petra, el cual falleció en esta Ciudad, donde tenía su domicilio, el día 29 de Agosto de 1900 y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Melilla á 20 de Julio de 1903.—Venancio Hernandez.—Vicente Fábregas.

## FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL de Guadalajara.

### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de 29 de Julio último, comunica instrucciones á los Gobernadores civiles, para que los Alcaldes tramiten dentro de los plazos reglamentarios, las denuncias formuladas por la Guardia civil por infracción de las ordenanzas de montes ó por cualquier otro concepto; y llamo la atención de V. é intereso a la vez, que preste atención preferente á las denuncias de dicha índole formuladas ante los Juzgados municipales, á fin de que no se demore su resolución y se hagan efectivas las multas impuestas, único medio de cortar los abusos y los consiguientes perjuicios al Estado.

Lo que comunico por medio de la presente á los Dres. Fiscales municipales del Distrito de esta Audiencia, para su exacto cumplimiento.

Guadalajara 3 de Agosto de 1903.—Pío A. Lucoño.

## Juzgados de instrucción

### MOLINA DE ARAGON.

Por providencia del Señor Don Manuel Gomez de Llarrens, Juez Municipal Suplente de esta Ciudad é interino de primera instancia del partido, dictada con fecha de hoy en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado y

Escritanía del que refrenda, á instancia del Procurador Don Juan Poves Aguilar, en nombre de Norberto Checa Martinez, vecino de Escalera, agregado de Valhermoso, contra Santos Abad Sanz, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que á continuación se expresan situados en término de dicho Escalera:

Una casa en el pueblo de Escalera, señalada con el número diez; linda por derecha entrando con otras de Atanasio Sanz y Escolástico Martínez, izquierda Norberto Checa y espalda María Escalera, se compone de corral y planta baja y mide una superficie plana de cincuenta metros cuadrados, tasada en quinientas pesetas.

Una tierra ó heredad en el sitio denominado Carra-huete, de caber doce áreas noventa centiáreas; linda Este Hormazo, Sur Escolástico y Ruperto Martinez, Occidente camino de dicho paraje y Norte Valentín Sanz, tasada en setenta y siete pesetas.

Otra encima de las cerradas de la Dehesa, de caber siete áreas setenta y cinco centiáreas; linda Este repecho, Sur Pedro Martinez, Occidente Domingo Herranz y Norte Norberto Checa, tasada en cincuenta pesetas.

Otra en los Bobonales, de caber diez y siete áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este senda, Sur Atanasio Sanz, Occidente un ribazo y Norte Norberto Checa, tasada en ochenta pesetas.

Otra en el Sabinarejo, de caber siete áreas diez y seis centiáreas; linda Este Norberto Checa, Sur Ayllón, Occidente camino que conduce á Fuenbellida, hace llave y Norte Alejo Sanz, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra en los Enebrales, de caber tres áreas ochenta y siete centiáreas; linda Este camino, Sur Valentín Sanz, Occidente Ayllón y Norte Juan Peco, tasada en cinco pesetas.

Otra debajo del Cerrillo de los Arbollos, de caber dos áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Este y Occidente ribazo, Sur Juan Sanz y Norte Alejo Sanz, tasada en veinticinco pesetas.

Otra en el Sevillar, de caber cinco áreas diez y seis centiáreas; linda Este y Sur Juan Martinez, Occidente el camino de la vuelta de la Royuela y Norte Ayllón, tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra en el Regajo, de caber tres áreas ochenta y siete centiáreas; linda Este y Sur Ayllón, Occidente un ribazo y Norte Ambrosio Martinez, tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra en los Enebrales, de caber siete áreas cincuenta centiáreas; linda Este acequia, Sur Raimundo Sanz, Occidente Ambrosio Martinez y Norte Pedro Martinez, tasada en veinticinco pesetas.

Otra en la Solana, de caber diez y ocho áreas seis centiáreas, hace llave; linda Este la Ceja, Sur Norberto Checa y Vicente Escalera, Occidente el paso y Norte Atanasio Sanz, tasada en ochenta pesetas.

Otra encima de dicha Solana, de caber cinco áreas diez y siete centiáreas; linda Este lindazo, Sur María Escalera, Occidente Ceja y Norte Ayllón, tasada en setenta pesetas.

Otra en la Cabezueta, de caber diez áreas treinta y cinco centiáreas; linda Este Juana Martinez, Sur y Occidente Alejo Sanz y Norte Ayllón, tasada en ochenta pesetas.

Otra en el Escañal, de haber cinco áreas diez y siete centiáreas; linda Este y Sur Norberto Checa, Occidente y Norte Ruperto Martínez, tasada en cinco pesetas.

Otra en la Cabecera, de dicho Escañal, de haber quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este Caja de la Corredilla, Sur Valentín Martínez, Occidente Ayllón y Norte un yermo de Feliciano Martínez, tasada en diez y ocho pesetas.

Otra en dicho sitio, de haber diez áreas, treinta y dos centiáreas; linda Este la Caja, Sur Alejo Sanz, Occidente y Norte Juan Sanz Palomares, tasada en quince pesetas.

Otra en la Fuente del Pinillo, de haber treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Este y Occidente hormazo, Sur Ambrosio Martínez y Norte Silvestre Hernández, tasada en treinta pesetas.

Otra encima de la Albariza, de haber doce áreas noventa y dos centiáreas; linda Este camino de Baños, Sur Vicente Escalera, Occidente linda y Norte Laureano Vazquez, tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra en la mitad de los Llanos, de haber quince áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda este linda Sur y Norte Alejo Sanz y Occidente senda de de los Llanos, tasada en quince pesetas.

Otra en la Plans de Canaiz, de haber cinco áreas diez y siete centiáreas; linda Este linda, Sur Escolástico Martínez, Occidente Ayllón y Norte herederos de Dorotea Sanz, tasada en cuarenta pesetas.

Otra en el Prado Barracas, de haber diez y seis áreas; linda Este camino del Majadal, Sur María Escalera, Occidente agua ó acequia y Norte Raimundo Sanz, tasada en cincuenta pesetas.

Otra en los Pradejones, de haber diez y seis áreas treinta y dos centiáreas; linda Este senda de la Corredilla, Sur y Occidente Escolástico Martínez y Norte Francisco Sanz, tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Otra en el Arenal del Prado Barracas, de haber veinticuatro áreas; linda Este y Sur Ayllón, Occidente Norberto Checa y Norte Atanasio Sanz, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra en la Laderuela, de haber treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Este Vicente Escalera, Sur Norberto Checa, Occidente Laureano Vazquez y Norte Juan Peco, tasada en treinta y una pesetas.

Otra en el Gamellon Nuevo, de haber treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Este hormazo, Sur Bonifacio Escalera, Occidente camino de Fuentebellida y Norte Ambrosio Martínez, tasada en treinta y una pesetas.

Otra en el Corral, de haber quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este y Occidente linda, Sur Norberto Checa y Norte Alejo Sanz, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra en la Pinada, de haber cuarenta y seis áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda Este camino de Baños, Sur Pedro Martínez, Occidente Caja y Norte Norberto Checa, tasada en diez pesetas.

Otra en el Prado Zaga ó el Hoyo, de haber doce áreas noventa centiáreas; linda Este Atanasio Sanz, Sur Ayllón, Occidente Raimundo Sanz y Norte agua del Tobarejo, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra en las Umbrías, de haber tres áreas setenta y cinco centiáreas; linda Este y Occidente Ayllón, Sur Alejo Sanz y Norte agua, tasada en cinco pesetas.

Otra en la Fuente Vieja, de haber cinco áreas diez y siete centiáreas; linda Este Bonifacio Escalera, Sur ribazo, Occidente camino de Torote y Norte paredes de la cerrada de la Fuente, tasada en veinticinco pesetas.

Otra en la Manga del Val, de haber cinco áreas diez y siete centiáreas; linda Este Anastasio Sanz, Sur y Norte Ayllón y Occidente ribazo, tasada en treinta pesetas.

Otra en los Abades, de haber dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda Este senda de Librancon, Sur Domingo Herranz, Occidente y Norte Raimundo Sanz, tasada en cinco pesetas.

Otra en los Pardales del Juncar, de haber cinco áreas cincuenta centiáreas; linda Este Ambrosio Martínez, Sur hormazo, Occidente Vicente Escalera y Norte agua que baja ó sea la acequia, tasada en veinticinco pesetas.

Otra en los Ciriuelos, de haber cinco áreas y diez y ocho centiáreas; linda Este Laureano Vazquez, Sur Atanasio Sanz, Occidente Vicente Escalera y Norte Deogracias Sanz, tasada en doce pesetas.

Otra en el Juncar, de haber cinco áreas diez y ocho centiáreas; linda Este Ayllón, Sur camino de La Toba, Occidente Ambrosio Martínez y Norte Deogracias Sanz, tasada en cuarenta y tres pesetas.

Otra en el Barranco de la Loma, de haber quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este Escolástico Martínez, Sur y Occidente Ayllón y Norte se ignora, tasada en sesenta pesetas.

Otra en dicho sitio, de haber treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Este linda, Sur Valentín Sanz, Occidente Raimundo Sanz y Norte Laureano Vazquez, tasada en ciento noventa pesetas.

Otra en la Loma, de haber siete áreas setenta y cinco centiáreas; linda Este yermo, Sur Laureano Vazquez, Occidente Raimundo Sanz y Norte herederos de Dorotea Sanz, tasada en noventa pesetas.

Otra en los Trillos, de haber veinte áreas setenta y siete centiáreas; linda Este Norberto Checa, Sur Domingo Herranz, Occidente yermo y Norte Ruperto Martínez y Domingo Herranz, tasada en diez pesetas.

Otra en la Hoya Madrina, de haber quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este Leandro Martínez, Sur Escolástico Martínez, Occidente y Norte Raimundo Sanz, tasada en veinticinco pesetas.

Otra en el Escambronal, de haber diez áreas treinta y dos centiáreas; linda Este Raimundo Sanz, Sur y Occidente yermo y Norte Ambrosio Martínez, tasada en diez pesetas.

Otra en el Franco, de haber dos áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este Silvestre Hernández, Sur pared, Occidente Gregorio Martínez y Norte pared y yermo, tasada en veinticinco pesetas.

Otra en el Royalejo, de haber dos áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este linda, Sur Silvestre Hernández, Occidente yermo y Norte Juan Sanz, tasada en veinte pesetas.

Otra en la Cerrada de la Silla, de haber quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este, Occidente y Norte pared y Sur Vicente Escalera, tasada en cien pesetas.

Una media casilla destinada á pajar, que linda por derecha entrando Escolástico Martínez, izquierda Deogracias Sanz y espalda Alejo Sanz,

mide una superficie plana de doce metros cuadrados, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Un pajar que linda por derecha entrando otro de Francisco Sanz, izquierda Faustino Martinez y espalda las eras, de diez metros cuadrados, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una paridera de barda en la Silla, que linda Este, Sur y Occidente yermo y Norte cerrada de Norberto Checa, tasada en cien pesetas.

Media paridera de barda en el Sabinar; linda Este otra de María Escalera, Sur, Occidente y Norte yermo, tasada en cincuenta pesetas.

Otra media paridera de barda en el Majadal; linda Norte y Este Ruperto Martinez, Occidente yermo y Norte herederos de Ruperto Martinez, tasada en cincuenta pesetas.

Otra paridera de barda en el Pinaréjo; linda por todos sus puntos cardinales con yermo del comun, tasada en cien pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como pertenecientes á Santos Abad Sanz, y se venden para pagar al expresado Norberto Checa Martinez, la cantidad de diez mil doscientos diez y ocho reales, intereses legales y costas, debiendo celebrarse el remate el día veinticuatro de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma; que no se podrá dividir las fincas en el remate, sino que las posturas han de hacerse á todas ellas, y que no existen títulos de propiedad de repetidos bienes, debiendo atenderse los licitadores á lo que resulta de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, la cual se encuentra conforme por estar inscriptas las fincas á favor del deudor, sin que después del remate se admita al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de tales títulos.

Molina de Aragon 30 de Julio de 1903.—Manuel Gomez de Llarena.—El Escribano, José Lopez.

### SIGÜENZA.

Don Antonio Bernal Algora, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Olivares Callejo, de 50 años, viudo, jornalero, hijo de Raimundo y de Tomasa, sin residencia fija; á Juan Antonio Diaz Gimenez, de 18 años de edad, natural de Baltanes, provincia de Palencia, de oficio tratante, hijo de Antonio y Victoria, sin residencia conocida; á Pascual Garcia Monge, de 41 años de edad, natural de Somaén, provincia de Soria, de oficio cestero, hijo de Mauricio y Juana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de terminación del sumario número 188 de 1902, seguido contra los mismos y otro por robo, con apercibimiento que de no verificarlo, se les declarará rebeldes.

Dado en Sigüenza á 15 de Julio de 1903.—Antonio Bernal.—El Escribano, Higinio Argüelles.

### PASTRANA.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido D Francisco Page y Torrecilla, ha acordado con esta fecha que se cite á Juan Machin Peñalver, hijo de Valeriano, vendedor de vagilla en ambulancia, casado y vecino de Tendilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa que se instruye por el delito de robo de efectos de comercio; previniéndole que de no presentarse dentro del plazo señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula en Pastrana á 29 de Julio de 1903.—El actuario, Cleto F. Cuadrado.—V.º B.º—Francisco Page.

### LA ALMUNIA.

Don Vicente Ariza Gil, Juez Municipal ejerciente el de instrucción de este partido, por ausencia con licencia del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Guillermo de la Cruz, vecino de Guadalajara, tratante en caballerías y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de dos machos á D. Bienvenido Cabeza Saldaña, vecino de Chodes; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 30 de Julio de 1903.—Vicente Ariza.—El Actuario, Florencio Moya.

## Juzgados municipales

### CASPUEÑAS.

Se halla vacante el cargo de Serretario de este Juzgado municipal con los derechos de Arancel, el cual se proveerá en la forma que determina el Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en término de treinta días, con los documentos que acrediten su conducta y aptitud para desempeñar el cargo.

Caspueñas 2 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Elías Escarpa.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Para pago de deudas en la testamentaria de D. Julian Gamboa y Gamboa, se venden dos montes en término de Armuña, procedentes de dicha testamentaria; para tratar quien los desee, puede entenderse en Guadalajara con D. Julian Nuñez, y en Sigüenza, con la viuda del finado y testamento.

Don Natalio Juanas, Basilio, Balbino, Cándido, Juan, Felipe y demás consocios, propietarios en la Olmeda de Jadraque, con el permiso del señor Gobernador, y según la Ley de Caza, escotan y amojonan sus propiedades para la de codornices.—Natalio Juanas.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.